



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NÚM. 468-23 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 449-22 SOBRE CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES. SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN 462-22.

CONSIDERANDO I: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 96 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones y Planes y/o Fondos de Pensiones existentes creados por leyes y/o normas especiales, en lo adelante las Administradoras, cuando se trate de ambos, y por sus respectivos nombres cuando se refiera a ellos de forma individual, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las cuentas personales de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO II: Que la Ley en su artículo 85 dispone que las administradoras de fondos de pensiones podrán realizar transacciones, convenios judiciales, prórrogas y renovaciones y otros compromisos a fin de proteger la solvencia, liquidez y rentabilidad de los instrumentos financieros adquiridos;

CONSIDERANDO III: Que la Ley en su artículo 95 dispone que los Fondos de Pensiones constituyen un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de las Administradoras, sin que éstas tengan dominio o facultad de disposición del mismo, y que las cotizaciones del afiliado, así como el producto de sus inversiones, deberán ser registradas en la cuenta personal del afiliado y depositadas en el fondo de pensión, de la cual solo podrán girar para el pago de las prestaciones, transferencias y traspasos que en forma explícita establece la misma;

CONSIDERANDO IV: Que el artículo 97 de la Ley y el artículo 85 del Reglamento de Pensiones señalan los instrumentos financieros en los cuales los Fondos de Pensiones podrán ser invertidos, ajustándose a las disposiciones sobre diversificación y con las restricciones señaladas en el Artículo 98 de la misma y que los costos de transacción por la compra y venta de títulos valores no podrán ser cargados a dichos Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO V: Que el artículo 98 de la Ley establece que las Administradoras no podrán transar instrumentos financieros con recursos de los Fondos de Pensiones a precios que perjudiquen su rentabilidad, con relación a los existentes en los mercados formales al momento de efectuarse la transacción;

CONSIDERANDO VI: Que el mercado financiero y de valores se mantiene en constante movimiento, por lo que la normativa complementaria que rige los procesos de inversión, custodia, rentabilidad y supervisión debe ser actualizada para garantizar que la misma responde a las necesidades del mercado y sus usuarios;

CONSIDERANDO VII: Que, por la naturaleza de los fondos de pensiones, y la necesidad de mitigar la volatilidad que pudiese experimentar el portafolio de sus inversiones a lo largo de su madurez, se



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

amrita la clasificación de las inversiones emitidas por el Estado Dominicano, según el plazo y características de éstas;

CONSIDERANDO VIII: Que por la coyuntura económica actual y tomando en cuenta los aspectos financieros y económicos en torno a los instrumentos financieros que fueron registrados como inversiones para mantener a vencimiento, se hace necesario añadir especificaciones transitorias al artículo 48 de la referida resolución 395-17 sobre control de las inversiones locales de los fondos de pensiones;

CONSIDERANDO IX: Que fue emitida la resolución núm. 462-22 que modifica la resolución núm. 449-22 sobre control de las inversiones locales de los fondos de pensiones dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 28 de septiembre de 2022, adicionando el párrafo transitorio al artículo 2 de dicha resolución núm. 449-22 y que se lee de la manera siguiente: “Párrafo Transitorio: Hasta el 31 de enero de 2023, para fines de valoración de los instrumentos financieros ya existentes en el portafolio de los fondos de pensiones al momento de emitida la presente resolución, se tomará como TIR relevante la TIR actual de valoración. Para los instrumentos financieros que se adquieran posterior a la presente resolución, se tomará como TIR relevante la TIR de adquisición. Luego de finalizado este plazo, la SIPEN determinará las condiciones de gradualidad a aplicar, sin perjuicio de poder considerar extender este plazo, en caso de que las condiciones económicas y financieras lo ameriten.

CONSIDERANDO X: Que posterior a la emisión de la resolución 462-22, en fecha 06 de enero de 2023, esta Superintendencia recibió la comunicación número ADAFP- 002-23 emitida por la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP), en la cual fue solicitada la extensión del plazo respecto a la valoración de los instrumentos financieros contenidas en el párrafo transitorio del artículo 1 de dicha resolución, para fines de contribuir con esta extensión a la protección de los portafolios, para así evitar que se vean expuestos a volatilidades generadas por variaciones coyunturales de los precios.

CONSIDERANDO XI: La facultad normativa de la SIPEN establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 09 de mayo de 2001, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, de fecha 16 de julio de 2011;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013;

VISTA: La ley núm. 249-17 que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

VISTO: El Reglamento de Pensiones promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo núm. 969-02, de fecha 19 de diciembre de 2002;

VISTA: La Resolución núm. 395-17 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 13 de noviembre de 2017;

VISTA: La Resolución núm. 449-22 que modifica la Resolución núm. 395-17 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 07 de febrero de 2022;

VISTA: La resolución núm. 462-22 que modifica la resolución núm. 449-22 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 28 de septiembre de 2022;

VISTA: La comunicación número MH-2018-036227 emitida por el Ministerio de Hacienda en fecha 9 de noviembre de 2018, en la cual proponen la modificación del Manual de Cuentas de los Fondos de Pensiones para incluir una cuenta para mantener valores hasta vencimiento y ser valorados a costo amortizado según lo definido en las Normas Internacionales de Información Financiera número 9 (NIIF 9);

VISTO: El informe de opinión remitido en septiembre de 2019 por el Banco Central de la República Dominicana, sobre la propuesta del Ministerio de Hacienda para la creación de una cuenta para mantener inversiones al vencimiento y valoración a costo amortizado;

VISTA: La comunicación número 54843 emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha 12 de marzo de 2020, en la cual recomiendan aumentar el margen mínimo del monto transado para fines de valoración de los instrumentos financieros adquiridos por los fondos de pensiones.

VISTA: La comunicación número ADAFP- 002-23 emitida por la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP) en fecha 06 de enero de 2023, en la cual solicitan la extensión del plazo respecto a la valoración de los instrumentos financieros contenidas en el párrafo transitorio del artículo 1 de la resolución núm. 462-22, emitida por esta Superintendencia, contribuyendo con esta extensión con la protección de los portafolios, para así evitar que se vean expuestos a volatilidades generadas por variaciones coyunturales de los precios.

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1. Se adiciona el siguiente párrafo al artículo 1 de la Resolución núm. 449-22 que modifica la resolución núm. 395-17 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones:



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Párrafo: Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo V del presente artículo, las AFP podrán realizar transacciones de ventas con los instrumentos previamente registrados como inversiones para mantener a vencimiento hasta el día 30 de junio de 2023, siempre y cuando la operación financiera resulte en beneficio para el fondo de pensiones, tomando en cuenta las condiciones económicas y financieras al momento de realizarse la misma. El presente párrafo y sus especificaciones se mantendrán vigentes hasta el día 30 de junio de 2023 según lo indicado”.

Artículo 2. Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la resolución núm. 449-22 que modifica la resolución núm. 395-17 sobre control de las inversiones locales de los fondos de pensiones:

Párrafo: Hasta el 31 de diciembre de 2023, para fines de valoración de los instrumentos financieros ya existentes en el portafolio de los fondos de pensiones al momento de emitida la presente resolución, se tomará como TIR relevante la TIR actual de valoración. Para los instrumentos financieros que se adquieran posterior a la presente resolución, se tomará como TIR relevante la TIR de adquisición. Luego de finalizado este plazo, la SIPEN determinará las condiciones de gradualidad a aplicar, sin perjuicio de poder considerar extender este plazo, en caso que las condiciones económicas y financieras lo ameriten.

Artículo 3. La presente Resolución modifica la Resolución núm. 449-22 de fecha 7 de febrero de 2022, que a su vez modifica la resolución 395-17 sobre control de las inversiones locales de los fondos de pensiones de fecha 13 de noviembre de 2017.

Artículo 4. La presente resolución sustituye la resolución núm. 462-22 que modifica la resolución núm. 449-22 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones dictada por la Superintendencia de Pensiones, de fecha 28 de septiembre de 2022.

Artículo 5. Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. La misma deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Francisco A. Torres

Francisco A. Torres Díaz
Superintendente de Pensiones

